



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00047	00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO PALACIO RODRIGUEZ						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido a la abogada **YESENIA CANO URREGO** portadora de la T.P. No. 271.800 del C. S. de la J.

Así mismo se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder que le fue conferido a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** portadora de la T.P. No. 15.530 del C. S. de la J

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **OCHO (8) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **UNA de la TARDE (1:00 P.M.)**. **la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.** Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17713941>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

J.S.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 45 a 90

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda folios 190 a 405

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante JOHN JAIRO PALACIO RODRIGUEZ

PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCIÓN S.A.

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda folios 439 a 441

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante JOHN JAIRO PALACIO RODRIGUEZ

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17709f7c180fd1d5a7581b8284cd697e4b8ce7248e4615e28e2593ff8a43c4ef**

Documento generado en 28/03/2023 11:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>